

6113357

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
#6888

5 Abril 1956

Ley mediante la cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares el nombre, las contracciones de nombres, o los apodos, públicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provea previamente de la autorización de aquel a quien corresponden los referidos nombres. -

6 Puzas



Padilla

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5 ABR 1956

5236

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares, el nombre, las contracciones de nombres, o los apodos, públicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provean previamente de la autorización de aquel a quien corresponden los referidos nombres.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13357



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los nombres, contracciones de nombres, o apodos públicamente reconocidos de las personas, no podrán ser atribuidos por los particulares ni por las entidades municipales, a ningún establecimiento, asociación, parque, plaza, calle, vía, edificio, obra, equipo deportivo, vehículo, cosa, objeto o lugar de cualquier naturaleza, a menos que sea con autorización escrita, que será siempre revocable, de la persona de cuyo nombre, contracción de nombre o apodo se trate, o de sus padres, tutores o guardianes, si son menores de edad, o de los administradores o encargados, cuando se trate de nombres de instituciones o personas jurídicas.

Art. 2.- Los que violaren la presente ley serán castigados con prisión de dos a seis meses o multa de cincuenta a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez en los casos graves, cuando los interesados eleven la correspondiente querrela.

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la No. 302 del 29 de mayo de 1943.

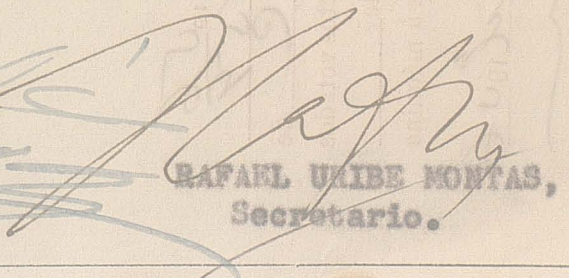
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



FRANCISCO PRATS-RAMIREZ,
Presidente.



PABLO OTTO HERNANDEZ,
Secretario.



RAFAEL URIBE MONTAS,
Secretario.

2885

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Francisco Prats Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5236 del 5 de abril de 1956, y del proyecto de ley mediante el cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares, el nombre, las contracciones de nombres, o los apodos, publicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provea previamente de la autorización de aquel a quien corresponden los referidos nombres.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remití al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jc/

2113358

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2884

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares, el nombre, las contracciones de nombres, o los apodos, publicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provea previamente de la autorización de aquel a quien corresponden los referidos nombres.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P1/14229



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los nombres, contracciones de nombres o apodos públicamente reconocidos de las personas, no podrán ser atribuidos por los particulares ni por las entidades municipales, a ningún establecimiento, asociación, parque, plaza, calle, vía, edificio, obra, equipo deportivo, vehículo, cosa, objeto o lugar de cualquier naturaleza, a menos que sea con autorización escrita, que será siempre revocable, de la persona de cuyo nombre, contracción de nombre o apodo se trate, o de sus padres, tutores o guardianes, si son menores de edad, o de los administradores o encargados, cuando se trate de nombres de instituciones o personas jurídicas.

Art. 2.- Los que violaren la presente ley serán castigados con prisión de dos a seis meses o multa de cincuenta a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez en los casos graves, cuando los interesados eleven la correspondiente querrela.

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye la No. 302 del 29 de mayo de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

FRANCISCO PRATS RAMIREZ,
Presidente.

(fdo.) PABLO OTTO HERNANDEZ,
Secretario.

(fdo) RAFAEL URIBE MONTAS,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

OFICINA DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15ª LEGISLATURA de 1956

REGISTRADA AL No. 913

en el folio del libro letra 2

No. 55 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 200 hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas interlineales.

Ciprés Trujillo, 11 de Abril de 1956

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley mediante la cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares, el nombre las contracciones de nombres, o los apodos, publicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provea previamente de la autorización de aquel a quien corresponden los referidos nombres.

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

LEGISLATURA *En* de 1956

REGISTRADA AL No. 918

en el folio: del libro: letra: *2*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

Y consta de: *200*

Hojas escritas en máquina a razón de dos vueltas
insensibilizadas.

En *Trujillo*, *11* de *abril* de *1956*

.....
Jefe de las Oficinas del Senado A. D. O.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6188

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
16 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2884 de fecha 11 de abril en curso, en virtud de la cual se establecen sanciones para las personas que atribuyan a establecimientos, asociaciones, vehículos, objetos, edificios, vías, sitios públicos o lugares, el nombre, las contracciones de nombres, o los apodos, publicamente reconocidos, de personas determinadas, sin que se provea previamente de la autorización de la persona a quien corresponden los referidos nombres, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4431, y promulgada en fecha 14 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P1/14230